DECRETO No. 313
(28 de diciembre 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA, CON CÓDIGO: BPIN 2022734490021-SGR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en la Ley2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal, solicitó al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que en cumplimiento de las funciones que le asigna el Decreto Municipal N° 109 del 27 de diciembre de 2007, presentara al Consejo de Gobierno Municipal, la relación de proyectos de inversión pendientes de priorización y aprobación para asignaciones directas y asignación para la inversión local, de recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Que la Ley 2056 de 2020, en su artículo 31 establece que: *"el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación".*

Que a su vez artículo 33 de la norma ibidem 2056 de 2020, entre otros aspectos, señala que; todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior, que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la Ley, para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional. Los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntara las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

Powered by CamScanner

Se presentarán ante las secretarías de Planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que así mismo, el artículo 34 indica que la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación, aplicando, entre otras, la siguiente regla: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que según lo previsto en el artículo 36 de la Ley en comento establece el procedimiento para la priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, advierte que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías (SGR), así como de verificar su disponibilidad.

Por otra parte, el artículo establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías (SGR) serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de qué trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esa Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Powered by CamScanner

Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la Ley precitada, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.

Con base a La Ley 2056 de 2020, los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignacionesdirectas del Sistema General de Regalías (SGR) de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias.

Que en el titulo 1 del Decreto 1821 de 2020, señala que de conformidad con lo dispuesto porlos artículos 331, 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) sólo se podrán destinar, entre otros, para el financiamiento de proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por la respectiva entidad o instanciacompetente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización entodo caso, los proyectos de inversión no podrán financiar gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente. Una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada con recursos diferentes al Sistema Generalde Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.3 del Decreto 1821 de 2020. Advierte que los recursos de las asignaciones y conceptos de gasto para inversión del Sistema General de Regalías (SGR) serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Que el artículo 1.2.1.2.5. del decreto antes referido prevé que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual quelos lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Powered by CamScanner

Que mediante el **Acuerdo No. 07 de 2022 del 26 de mayo de 2022**, *"Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías defiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"* en su articulo primero establece: Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 de Denominado proyectos de Inversión del el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías el cual quedara así:

CAPÍTULO 4 PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competenteatendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, paralo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de2020, cuando aplique.

El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Para los proyectos financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, el resultado de la priorización deberá constar en documento emitido por la instancia de priorización, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 1°. Para la priorización de los proyectos, deberá atenderse los criterios y responsables definidos a continuación:

Fuente de Financiación	Criterio	Responsable de la Priorización	
A	FONPET a los que se refiere el inciso final del parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política	Artículo 3o del Decreto ley 1534 de 2017 y Resolución número 1025 del 2021 expedida por el DNP	OCAD Paz
B	Asignación para la Paz		

Powered by CamScanner

C	Incentivo a la Producción del 30% rendimientos financieros.	Resolución 40043 de 2021 expedida por el MME y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.	OCAD Paz
D	Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnologia e Innovación	Criterios de priorización definidos en los términos de referencia de las convocatorias aprobados por el OCAD CTeI, conforme a lo señalado en el numeral 11 del artículo 1.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario del SGR	OCAD CTeI
E	Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación	Criterios de priorización definidos en los términos de referencia de las convocatorias conforme a lo señalado en el numeral 9 del artículo 1.2.6.1.5. del Decreto Único Reglamentario del SGR	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fuente de Financiación	**Criterio**	**Responsable de la Priorización**	
F	Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	De acuerdo con lo que defina la Instancia de decisión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique.	Instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique

Powered by CamScanner

G	Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las Regiones	Metodología expedida mediante Resolución número 1487 de 2021 del DNP o la que la adicione, modifique o sustituya, con base en lo dispuesto en el 35 de la Ley 2056 de 2020.	Instancia de Priorización
H	Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos	Criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.	departamento
I	Asignaciones Directas	De acuerdo con decisión del departamento beneficiario	departamento
		De acuerdo con decisión del municipio beneficiario	municipio
		De acuerdo con decisión de la Corporación Autónoma Regional	Corporación Autónoma Regional
J	Asignación para la Inversión Local	Metodología de cierre de brechas expedida por el DNP mediante Resolución 2993 de 2021 o la que la adicione, modifique o sustituya, con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.	municipio
K	Incentivo a la producción, exploración y formalización.	Resolución 40043 de 2021 expedida por el MME y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan	municipio

Powered by CamScanner

L	Incentivo a la exploración y producción.	Resolución 40043 de 2021 expedida por el MME y el Acuerdo Único del SGR emitido por la Comisión Rectora o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan	municipio

Nota: Las fuentes de financiación no enunciadas en la tabla anterior se priorizarán conforme a la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 2o. Cuando en el proyecto de inversión concurran distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de priorización, la decisión sobre la priorización deberá ser tomada por cada una de las entidades o instancias competentes según la asignación. Entre tanto se surta la priorización por parte de todas las instancias o entidades competentes el proyecto de inversión quedará como "viable no priorizado" en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación..

En los casos en que los proyectos de inversión cofinanciados incluyan entre sus fuentes de financiación asignaciones cuya decisión de priorización corresponda al OCAD Paz, OCAD CTeI, Instancia de priorización para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones o a la Instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, estas instancias deberán ser las primeras en tomar la decisión, iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades o instancias según el porcentaje de recurso aportado.

Cuando concurran para la priorización del proyecto de inversión las demás entidades señaladas en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado.

En los casos en que el aporte de cofinanciación del proyecto corresponda al mismo valor se deberá atender el siguiente orden para realizar la priorización:

1. OCAD Paz.

2. OCAD CTeI.

Powered by CamScanner

3. Instancia de priorización para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones.

4. Instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique.

Cuando concurran para la priorización del proyecto de inversión las demás entidades señaladas en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR y estas aporten el mismo valor, o cuando la decisión deba ser tomada por más de una instancia de priorización para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, las entidades o instancias deberán concertar previamente entre ellas cuál será la primera en realizar el trámite de priorización.

En todo caso, se dispondrá de seis (6) meses contados a partir del primer registro de priorización, para que la totalidad de las entidades o instancias prioricen el proyecto de inversión. Si al vencimiento del término previsto el proyecto de inversión no ha sido priorizado por todas las entidades o instancias, este será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de Inversión o aplicativo dispuesto por el DNP. Una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado.

Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión. Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo:

a) Fecha de expedición.

b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión.

c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia.

d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique.

e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

PARÁGRAFO 1o. En caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado, además de lo señalado en los literales anteriores, se deberá indicar el valor total del proyecto y el aprobado por cada entidad o instancia competente, discriminado por asignación y vigencia.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 2o Cuando en el proyecto concurran distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de aprobación, la decisión de aprobación deberá ser tomada por cada una de ellas Entre tanto se surta la aprobación por parte de todas las instancias o entidades competentes, el proyecto de inversión quedará como "priorizado no aprobado" en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación

Cuando se trate de proyectos de inversión priorizados, cuya decisión de aprobación esté a cargo del OCAD Paz, OCAD CTel, OCAD Regionales o dela Instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande la Magdalena y el Canal del Dique, estas instancias serán las primeras en tomar la decisión, iniciando por la que deba aprobar la fuente SGR con mayor porcentaje de recursos de cofinanciación y continuando, en este mismo sentido, las entidades o instancias según el porcentaje de recursos aportados.

Cuando concurran para la aprobación del proyecto de inversión las demás entidades señaladas en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, la decisión será tomada iniciando por la entidad o instancia que deba aprobar la fuente SGR con mayor porcentaje de recursos de cofinanciación, continuando, en este mismo sentido, con las entidades según el porcentaje de recursos aportados.

En los casos en los que el aporte de cofinanciación del proyecto corresponda al mismo valor, se atenderá el siguiente orden para realizar la aprobación:

1. OCAD Paz

2. OCAD CTel

3. OCAD Regional

4. Instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique.

5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como responsable de la aprobación de los proyectos con cargo a la Asignación Ambiental.

6. Departamento responsable de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos 60%

7. Departamento beneficiario de las Asignaciones Directas.

Powered by CamScanner

8. Municipio beneficiario de las Asignaciones Directas.

9. Municipio beneficiario de la Asignación para la Inversión Local.

10. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de las Asignaciones Directas.

En los casos en que concurra la misma asignación cuya aprobación corresponda a entidades o instancias diferentes y estas deban aprobar igual valor, se deberá previamente concertar entre estas cuál será la primera en realizar el trámite de aprobación.

El proyecto de inversión se entenderá aprobado cuando todas las entidades o instancias responsables de la aprobación expidan el respectivo acto administrativo, y en todo caso, el término para la liberación automática de que trata el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, contará a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación de la última entidad o instancia responsable, conforme lo establecido en el presente parágrafo.

En todo caso, se dispondrá de seis (6) meses contados a partir del primer registro de aprobación para que la totalidad de las entidades o instancias aprueben el proyecto de inversión, en caso contrario, se liberarán los recursos aprobados y el proyecto será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de inversión o aplicativo dispuesto por el DNP. Una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos del presente acuerdo, entiéndase por fuentes de financiación de los proyectos de inversión, aquellos conceptos que se encuentren incorporados en los objetos de gasto del presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la decisión sobre el proyecto de inversión sea dada en sentido no priorizado o no aprobado, por parte de la entidad o instancia competente, el proyecto será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de inversión o aplicativo dispuesto por el DNP. Una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado.

Artículo 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación. La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizarel cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismoen el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.

Powered by CamScanner

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor. La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaría técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. Para los proyectos aprobados por el OCAD Paz, corresponderá a este Órgano designar la entidad ejecutora y la instancia responsable de la contratación de la interventoría.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de proyectos de inversión cofinanciados, la entidad o instancia responsable de realizar la designación del ejecutor y entidad encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, será la primera que apruebe el proyecto de inversión atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.2 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3o. La designación del ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, con cargo al 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se realizará por parte de la entidad territorial mediante acto administrativo posterior a la expedición del acuerdo de aprobación.

Powered by CamScanner

Para el efecto, la entidad territorial deberá informar dicho acto administrativo a la secretaría técnica dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del acuerdo de aprobación, para que esta comunique de manera oficial a la entidad designada como ejecutora y de la encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, y se dé cumplimiento a los trámites establecidos en los incisos segundo y tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

PARÁGRAFO 5o. El ejecutor de los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación será designado por el OCAD CTeI y corresponderá a la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, por consiguiente, no se requerirá la comunicación de designación y aceptación de la ejecución de la que trata el presente artículo y se entenderá aceptada con la expedición del acuerdo de aprobación. En los casos en que la supervisión y la interventoría de estos proyectos de inversión sea asignada a los departamentos por solicitud de estos, dicha designación deberá comunicarse en los términos previstos en el presente artículo.

La supervisión y la interventoría de estos proyectos de inversión se desarrollará de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.3.3.2. del Decreto Único Reglamentario del SGR o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 6o. Para los proyectos aprobados con cargo a la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, la entidad ejecutora será designada al momento de la aprobación del proyecto de inversión conforme los lineamientos de las respectivas convocatorias. Dicha información deberá quedar consignada en el respectivo acto administrativo de aprobación.

Artículo 4.4.5. Concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momentoy emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

Powered by CamScanner

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Que por disposición del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Durante el año 2022, la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el artículo 1.2.1.2.22. Decreto 1821 de 2020 indica que la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Powered by CamScanner

Que por otra parte el artículo 1.2.1.2.24. Decreto 1821 de 2020 indica que, *"la ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento,Evaluación y Control".*

RECURSOS INDICATIVOS PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS					
CONCEPTO	**INICIAL**	**COMPROMETIDO**	**SALDO DISPONIBLE**	**PENDIENTES DE APROBACION**	**SALDO FINAL**
Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR)	$ 2.716.681.194,00	$ -	$ 2.716.681.194,00	$ 442.776.952,00	$ 2.273.904.242,00
Asignaciones Directas (20% del SGR)	$ 30.902.590.698,00	$ 29.423.930.759,00	$ 1.478.659.939,00		$ 1.478.659.939,00
Asignación para la Inversión Local	$ 3.617.451.821,00	$ -	$ 3.617.451.821,00	$ 3.617.451.821,00	$ -
Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible	$ 197.331.696,00	$ -	$ 197.331.696,00		$ 197.331.696,00
Decretos legislativos 574 y 798 de 2020 AD oro – chatarra	$ 960.000,00	$ -	$ 960.000,00		$ 960.000,00
Incentivo a la producción y formalización	$ 1.194.156,00	$ -	$ 1.194.156,00		$ 1.194.156,00
Incentivo a la exprolación y a la producción	$ 527.305.170,00	$ 422.425.508,00	$ 104.879.662,00		$ 104.879.662,00
Incentivo a la producción minera - Aptobados por OCAD PAZ	$ 1.735.609.179,00	$ 1.362.129.538,00	$ 373.479.641,00		$ 373.479.641,00
TOTAL	**$ 39.699.123.914,00**	**$ 31.208.485.805,00**	**$ 8.490.638.109,00**	**$ 4.060.228.773,00**	**$ 4.430.409.336,00**

Fuente: Plataforma de SICODIS actualización a 11 de octubre de 2022

Que, en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Melgar, está radicado el proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA", identificado con código: BPIN 2022734490021-SGR.**

Powered by CamScanner

Que para la ejecución del proyecto están asegurados los recursos con cargo a lo dispuesto en el Decreto No. 317 del 30 de marzo de 2021, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El proyecto es de alto impacto social, y económico, alusivo al sector Educación, con efectos positivos en el programa; Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media, línea estratégica: Por amor a Melgar, en concordancia con el plan de desarrollo POR AMOR A MELGAR 2020-2023. El proyecto cumple con la metodología y parámetros pertinentes. La viabilidad, priorización y aprobación del proyecto está a cargo de la Administración Municipal de Melgar a través de instancia colegiada. El proyecto cumple metas sectoriales del Plan de Desarrollo municipal "Por Amor a Melgar 2020-2023" bajo el producto, "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar ".

Que mediante Acta de Sesión del Consejo de Gobierno municipal como instancia competente para adoptar decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema general de regalías -SGR-. decidió priorizar, el proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA"**, identificado con código: BPIN 2022734490021-SGR Con base en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Viabilizar, priorizar, aprobar y designar la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA"**, identificado con código: BPIN 2022734490021-SGR, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022734490021-SGR	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 4.060.228.773,00

Powered by CamScanner

FUENTES FINANCIACION	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	VALOR
Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR)	Sistema General de Regalias	2022	$ 442 776 952,00
Asignación para la Inversión Local			$ 3 617 451 821,00
VALOR APROBADO PRESENTE VIGENCIA	**$ 4.060.228.773,00**		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vigencias. Futuras Aprobada**	**Valor Aprobado Vigencia. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
-Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR)	Sistema General de Regalias	2022	$ 442 776 952,00	N/A	$0,00	2021-2022
- Asignación para la Inversión Local			$ 3 617 451 821,00			
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		Alcaldia de Melgar – secretaria Educación, cultura y deporte		**Valor total del proyecto**		$ 4.060.228.773,00
Instancia pública designada para realizar la supervisión del proyecto		Alcaldia de Melgar – secretaria Educación, cultura y deporte		**Valor interventoría**		NO APLICA
Acuerdo de requisitos con que se aprobó		**Acuerdo No. 07 de 2022 del 26 de mayo de 2022**, *"Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías defiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectosde inversión y se dictan otras disposiciones".*				

ARTICULO SEGUNDO: Designar como entidad pública ejecutora del proyecto detallado en el artículo anterior, a la Alcaldia de Melgar- Tolima, a través de la secretaria Educación, cultura y deporte.

Powered by CamScanner

ARTICULO TERCERO: Advertir a la entidad ejecutora "Alcaldía de Melgar - Tolima, - secretaria Educación, cultura y deporte." que será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE- de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto formulado que le será trasladado por la directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la secretaria Educación, cultura y deporte como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión identificado con código: BPIN 2022734490021-SGR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en, Melgar - Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal

Proyectó: Yecid Alfredo García Moreno
Profesional Apoyo Banco de Programas & Proyectos Municipal

Revisó: Cindy Lorena Ortiz Cardenas
Profesional Universitario Grado (09)

Aprobó: Diana Carolina Riquivel Ortiz
Directora Departamento Administrativo de Planeación (E)

Powered by CamScanner